

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de mayo de 2024.

A despacho del señor Juez, la presente accion accion popular promovida por el señor Personero Municipal de Norcasia, Caldas, en contra de Salud Total Eps. Informandole que la parte demandada, el Ministerio de Salud y Proteccion Social, en el término concedido se pronunciaron y la Superintendencia de Salud presentó excepciones de mérito y la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Por su parte, la parte demandante no presentó constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 08/04/2024.

SÉPTIMO: Informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de amplia circulación radio o prensa, la que deberá efectuar la parte demandante, que deberá informar lo siguiente: Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, expediente radicado número 17380 31 03 001 2024 00110 00, se adelanta acción popular con ocasión a la presunta vulneración de los derechos fundamentales colectivos

Acción Popular
17380 31 03 001 2024 00110 00
Carlos Alberto Pinto Peña Vs. Salud Total Eps

al (i) acceso a los servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna y (ii) de los consumidores y usuarios del municipio de Norcasia por parte de la Eps Salud Total. El aviso deberá ser aportado en el término de 10 días.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Acción Popular
Rad. No.: 17380 31 03 001 2024 00110 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIA

Se evidencia que la parte accionada y las vinculadas Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud contestaron la demanda a través de abogado dentro del término otorgado, adjuntando poder respectivo, así se tendrá por contestada la demanda, por parte del extremo demandado.

Ahora, al revisar la réplica brindada se adviera que la parte demandada y las vinculadas presentaron excepciones de mérito y la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Por otro lado, según la constancia de secretaria se requerirá a la parte demandante para que, en el término de la distancia, allegue constancia de la publicación ordenada en el ordinal séptimo del auto admisorio de fecha 08/04/2024.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la réplica de la demanda ofrecida por la parte demandada y las vinculadas, conforme lo dicho.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito y previas a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, en el término de la distancia, allegue constancia de la publicación ordenada en el ordinal séptimo del auto admisorio de fecha 08/04/2024.

Cuarto: Reconocer personería a los abogados PAOLA ANDREA ALVAREZ HURTADO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Ministerio De Salud Y Protección Social. ADRIANA MORENO MUÑOZ portadora de la tarjeta profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la Superintendencia Nacional de Salud. ALEJANDRO LEON SIERRA, portador de la Tarjeta Profesional Número 241.341 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de Dirección Territorial de Caldas. MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de SALUD TOTAL EPS-S S.A. En los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **f1179a3014d493389cdb70966e821cadde416e678641cc72471544e380ada32f**

Documento generado en 08/05/2024 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>